

**CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA LA ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE CAJA DE AHORROS DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES A LOS AGENTES DE LA PRIMERA.-**

Entre "TRIBUNAL SUP. DE JUSTICIA", en adelante denominada "B", con domicilio legal en Calle 7 Fe de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. GILBERTO ALBERTO por una parte y por la otra el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "El Banco", con domicilio legal en Florida 302 de Capital Federal, representado en este acto por el señor Carlos Santiago Ceva en su carácter de apoderado, en uso de las facultades que le confiere el Poder Especial del 18 de Marzo del 2005, Escritura número 105 del Escribano Juan Alberto Pannullo Matrícula 3565 y acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "B" encomienda y "El Banco" acepta, la prestación del servicio de pago de haberes a los agentes de aquella, mediante la acreditación en cuentas de caja de ahorros que abrirá el Banco en los términos y bajo condiciones que se pactan en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA:** El pago de los haberes a los agentes de "B", se efectuará por parte de "El Banco", los días que de común acuerdo fijen ambas entidades.

Una vez establecida la fecha de pago, "El Banco" no podrá dejar de cumplir la obligación asumida, cualquiera sea la causa que invocare, a excepción de los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor; estas dos causales deben revestir el carácter de generales y no particulares del Banco.- Constituirá también excepción para el cumplimiento de su obligación, que los fondos para afrontar dicho pago no hubieran podido ser debitados de acuerdo a la cláusula **QUINTA.-**

En caso de fuerza mayor en que "El Banco" no pueda brindar el servicio en los días a estipularse según el párrafo anterior, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente o el día hábil anterior en tanto y en cuanto "El Banco" cuente con la información necesaria para prestar el servicio.

**TERCERA:** "B" entregará a "El Banco" en su Casa Matriz – Servicios



Especiales para Terceros – la documentación que a tal fin se detalla en los Anexos del presente convenio, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al período de pago establecido.-

**CUARTA:** El presente servicio se prestará a través de la Sucursal donde se encuentre radicada la cuenta del beneficiario y/o por intermedio de los cajeros automáticos de la Red LINK, según se indica en el Anexo pertinente.-

**QUINTA:** “El Banco” debitará a “          B          ” de la cuenta corriente N°           355/P           radicada en la Sucursal Nro.           53          , de la que éste es titular, el importe correspondiente a la sumatoria de los haberes a abonar, con una anticipación de veinticuatro horas (24 hs.) hábiles a la fecha establecida para la acreditación.-

**SEXTA:** La prestación del presente servicio será “          S/E          ”. Los empleados de “          B          ” quedarán eximidos del pago de todos los gastos de apertura y mantenimiento de la cuenta y de la TARJETA MODERBAN, aún sus reposiciones cualquiera sea la causa que la origine, durante el término de vigencia del convenio y de sus eventuales renovaciones.-

**SÉPTIMA:** En oportunidad en que deban efectuarse pagos extraordinarios, los días de su realización se fijarán con una antelación mínima de 72 hs y de común acuerdo entre ambas partes.-

**OCTAVA:** El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento, por iguales períodos sucesivos.-

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **OCTAVA**, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, sin expresar causa alguna. La parte que rescinda comunicará a la otra su decisión en forma fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se resolverá el Convenio.- Durante el plazo del preaviso, las obligaciones de las partes continúan vigentes. En ningún caso las partes tendrán derecho a formular reclamo y/o indemnización alguna como consecuencia de la rescisión del contrato dispuesta por la otra parte.



**DÉCIMA:** Para dirimir cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes, éstas convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, a cuyo efecto constituyen domicilio el Banco en Florida 302 de Capital Federal y “.....” en ..... de Capital Federal, donde serán validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Sin perjuicio de ello, cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse por medio fehaciente a la otra parte dentro de las 24.00 hs de producido dicho cambio.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...15... días del mes de JULIO del año dos mil cinco.

DANIEL GAMBETTA  
GERENTE  
SUCURSAL Nº 53 - MAIPU  
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES